Naciones Unidas PBC/1/OC/3

Comisión de Consolidación de la Paz

Distr. general
23 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
23 de junio de 2006
Comité de Organización
Tema 3 del programa provisional
Aprobación del reglamento

Reglamento provisional de la Comisión de Consolidación de la Paz, aprobado por el Comité de Organización en su primera reunión, celebrada el 23 de junio de 2006

Artículo 1
Presidencia

a) La Comisión de Consolidación de la Paz se reunirá en diferentes composiciones: el Comité de Organización y las reuniones dedicadas a países concretos.

b) Los miembros del Comité de Organización elegirán entre sus miembros a un Presidente y varios Vicepresidentes de la Comisión de Consolidación de la Paz por un período de un año. Se tendrán debidamente en cuenta los criterios establecidos en las resoluciones 60/180 de la Asamblea General y 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, incluida la necesidad de que todos los grupos regionales estén representados[1].

c) El Presidente o los Vicepresidentes de la Comisión presidirán tanto el Comité de Organización como las reuniones dedicadas a países concretos, siempre y cuando el Comité de Organización no decida otra cosa.

Artículo 2
Períodos de sesiones y reuniones

a) El Comité de Organización se reunirá, cuando proceda, por invitación del Presidente en consulta con los miembros del Comité de Organización, para desempeñar las funciones que le competen en virtud de lo dispuesto en las

[1] Esta disposición no prejuzga el número de vicepresidentes. La representación de todos los grupos regionales podría cumplirse a lo largo de varios mandatos de la Comisión de Consolidación de la Paz.

06-52064 (S) 150906 190906

resoluciones 60/180 de la Asamblea General y 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, entre ellas las de preparar el programa, realizar invitaciones para reuniones dedicadas a países concretos y examinar el informe anual.

b) Las reuniones dedicadas a países concretos se convocarán cuando sea necesario.

c) Las reuniones de la Comisión de Consolidación de la Paz serán públicas o privadas, según se considere apropiado. Corresponderá al Presidente, en consulta con los miembros de la composición respectiva, decidir si una reunión determinada debe ser pública o privada.

d) El Presidente correspondiente, con la asistencia, cuando sea necesario, de la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión de Consolidación de la Paz.

e) El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Comisión de Consolidación de la Paz.

Artículo 3
Programa

El Comité de Organización preparará el programa de la Comisión de Consolidación de la Paz, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de las resoluciones 60/180 de la Asamblea General y 1645 (2005) del Consejo de Seguridad. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz celebrará consultas, cuando proceda, con las partes que pidan asesoramiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de las resoluciones 60/180 de la Asamblea General y 1645 (2005) del Consejo de Seguridad.

Artículo 4
Participación

a) Dado el carácter intergubernamental de la Comisión de Consolidación de la Paz, los miembros de la Comisión, así como quienes participen en ella en virtud de lo establecido en los párrafos 7, 8 y 9 de la parte dispositiva de las resoluciones 60/180 de la Asamblea General y 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, tendrán la oportunidad de participar plenamente y en igualdad de condiciones en los debates de la Comisión de manera flexible e interactiva.

b) El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, en consulta con los miembros de ésta, determinará periódicamente, en su caso, la celebración de consultas con representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y el sector privado que se dediquen a actividades relacionadas con la consolidación de la paz. A este fin, la Comisión de Consolidación de la Paz adoptará las medidas y procedimientos pertinentes.

Artículo 5
Conclusiones

En las reuniones de la Comisión de Consolidación de la Paz, el Presidente presentará, si procede, conclusiones y recomendaciones adoptadas por consenso por los Estados Miembros de la composición respectiva.

Artículo 6
Examen

El presente reglamento provisional se desarrollará y examinará, en la medida que se requiera, a la luz del funcionamiento práctico de la Comisión.